

20 de mayo.—Decreto 1438. Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro. (V. *Funcionarios públicos: Tribunales de Honor, Ministerio de Hacienda.*)

1966

21 de abril.—Decreto 909. Texto articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social: Texto refundido del Procedimiento Laboral. (V. *Procedimiento laboral.*)

23 de julio.—Ley 48. Modifica la de Régimen Local.

27 de julio.—Orden ministerial de Obras Públicas. Pliego de cláusulas de explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró. (V. *Carreteras.*)

1967

26 de enero.—Orden ministerial de Gobernación: Reglamento de la Organización Médica Colegial. (V. *Médicos.*)

8 de abril.—Ley 18/1967. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. (V. *Sistema tributario.*)

10 de junio.—Orden ministerial de Obras Públicas. Pliego de cláusulas de explotación de la autopista de Bilbao-Behobia. (V. *Carreteras.*)

30 de junio.—Decreto 1506: Reglamento de Bolsas de Comercio. (V. *Bolsas de Comercio.*)

28 de septiembre.—Orden ministerial de Obras Públicas. Pliego de cláusulas de explotación de la autopista de Villalba-Villacastín. (V. *Carreteras.*)

28 de diciembre.—Decreto 3354. Reglamento de la Ley de Contratos del Estado. (V. *Contratos del Estado: En general.*)

1968

7 de febrero.—Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se regula el asesoramiento jurídico de la Administración del Estado en las Plazas de Soberanía del Norte de África. (V. *Plazas de Soberanía.*)

28 de marzo.—Orden del Ministerio de Marina. Normas complementarias sobre contratación administrativa. (V. *Contratos del Estado: Ministerio de Marina.*)

10 de octubre.—Decreto. Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses. (V. *Funcionarios públicos: Tribunales de Honor, Ministerio de Justicia.*)

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RECTIFICACION de erratas aparecidas en el texto del nuevo Reglamento de Pesca en el tramo internacional del río Miño, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 2 de agosto de 1968.*

El artículo séptimo dice:

«Los titulares de las licencias a que se refieren los artículos anteriores estarán obligados a presentarlas entre los Agentes de vigilancia pesquera de cualquiera de los dos países, siempre que éstos así lo exigieren.»

Y debe decir:

«...estarán obligados a presentarlas ante los Agentes de vigilancia pesquera...».

El artículo 50 dice:

«Las sanciones previstas en este Reglamento son de orden estrictamente disciplinario. Cuando las infracciones implicaren delito, además de aplicarse las mismas penas, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.»

Y debe decir:

«...se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1968 sobre interpretación de la facultad subrogatoria a que se refiere el artículo 43 del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre.*

Ilustrísimo señor:

La especial configuración de los riesgos políticos en el Seguro de Crédito a la Exportación, cuya cobertura compete al Consorcio de Compensación de Seguros y cuyos siniestros son producidos como consecuencia de medidas expresas o tácitas adoptadas unilateralmente por los Gobiernos de los países importadores, lleva a la consecuencia de que tales siniestros son, en muchas ocasiones, previsibles con anterioridad, pudiendo atenuarse su gravedad mediante acuerdos directos del Consorcio con las respectivas autoridades, que tomarán efecto cuando sobrevenga la siniestralidad y que pueden comprender globalmente una serie de operaciones del país afectado; tales acuerdos conducen a la refinanciación, al aplazamiento escalonado de los pagos o a cualquier otra modalidad de arreglo.

Los convenios de esta naturaleza permitirán que el Consorcio cumpla ante los exportadores españoles su función de garantía, haciendo los pagos en las fechas pertinentes y subrogándose en los derechos derivados del contrato de seguro que corresponden a los asegurados para, en virtud del acuerdo, resarcirse de las liquidaciones practicadas a éstos.

Lo expuesto lleva consigo el que la subrogación a que alude el artículo 43 del Decreto 2881/1966 cuando trata de los siniestros indemnizados, sea igualmente practicable tanto para accionar jurisdiccionalmente como para obtener la vinculación contractual del deudor; esta vinculación puede evidentemente ser realizada por unidad de póliza o globalmente.

En su virtud, visto el informe favorable del Ministerio de Comercio y al amparo de la disposición final primera del Decreto mencionado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 43 del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, que establece la subrogación del Consorcio de Compensación de Seguros en todos los derechos que corresponden al asegurado con ocasión de los siniestros indemnizados, debe ser interpretado y desarrollado en el sentido de que tal subrogación legítima al Consorcio tanto para el ejercicio de acciones de resarcimiento como para la negociación contractual del reembolso cerca del deudor o deudores, y puede ser operada ya por unidad de póliza o globalmente, debiendo entrar en vigor lo concertado desde el momento en que sobrevenga la primera siniestralidad. En estos supuestos, el asegurado hará cesión formal de todos sus derechos a favor del Consorcio, como requisito necesario para que éste verifique pagos por razón del seguro.

Segundo.—La anterior facultad sólo podrá ejercitarse por el Consorcio de Compensación de Seguros con expresa autorización del Ministerio de Hacienda en cada caso concreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1968, por la que se prorroga el plazo establecido en la de 25 de septiembre de 1968 sobre el Campo de Gibraltar.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen en los polígonos industriales del Campo de Gibraltar, establece en la base quinta del punto primero que las Empresas que deseen acogerse a este régimen dispondrán de un plazo que finaliza el día 31 de diciembre.

Encontrándose numerosas Empresas interesadas en el concurso en fase de elaboración de sus proyectos, se hace aconsejable ampliar el plazo indicado anteriormente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: